

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 25 de agosto de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 16 de agosto del año en curso, a través de correo electrónico se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por el señor Rodrigo Antonio Guapacha en contra del Municipio de Riosucio, Caldas, consta de demanda (7 folios) y anexos (2, 2, 1, 2, 4, 2, 1, 145, 2, 1).

Por último, se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho contó con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00159-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda. Así se tiene que el señor **Rodrigo Antonio Guapacha** a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **Municipio de Riosucio Caldas** representada por su alcalde **Marlon Alexander Tamayo**, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer

los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Carlos Alberto Ballesteros Barón** identificado con cédula de ciudadanía 70.114.927 y tarjeta profesional No. 33.513 del C.S de la J. a fin de que represente a la parte demandante en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **Rodrigo Antonio Guapacha** en contra del **Municipio de Riosucio Caldas** representada por su alcalde **Marlon Alexander Tamayo.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Carlos Alberto Ballesteros Barón** identificado con cédula de ciudadanía 70.114.927 y tarjeta profesional No.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Rodrigo Antonio Guapacha
Demandado: Municipio de Riosucio, Caldas
Interlocutorio 275
Radicado: 2023-00159-00

33.513 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667025636ab61c9dcc0fb0a96433969d08f67c083dce32886026605578213fc0**

Documento generado en 25/08/2023 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>